



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
03 de abril de 2024

ASUNTO	Sanción por desacato
INCIDENTISTA	Néstor Raúl García Arboleda
INCIDENTADA	Nueva EPSS
DECISIÓN	Impone Sanción

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, como Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPSS, y al Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, dentro del incidente promovido por el señor NÉSTOR RAÚL GARCÍA ARBOLEDA con C.C. 8.407.823.

I. Trámite del incidente de desacato.

Con fecha de marzo 05 de 2024, el Despacho requirió al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPSS, para que, en el término de 48 horas, cumplieran la orden dada en el respectivo fallo de tutela. Notificación surtida vía email.

Teniendo en cuenta que la autoridad incidentada no cumplió en el término concedido el requerimiento dado; el Juzgado mediante auto de marzo 12 de 2024, se da cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín y se ordena requerir al superior jerárquico Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, como Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPSS para que en el término de 48 horas hiciera cumplir la orden dada al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPSS. Notificación surtida vía email.

El Juzgado mediante auto de 18 de marzo de 2024, abrió el correspondiente incidente en contra del Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO como Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPSS, y al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPSS, para que en el término de tres (3) días, informaran al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela o remitieran las pruebas pertinentes justificando su renuencia a no cumplir. Situación que le fue comunicada. Dicha Notificación fue remitida vía email.

En razón de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la Entidad accionada, no ha hecho cumplir la orden dada por el Juzgado.

II. Consideraciones.

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla analizar la conducta del funcionario desde dos puntos de vista. Veamos:

1.El aspecto objetivo. Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO como Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPSS, no ha hecho cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hecha de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

2. El aspecto subjetivo. Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO como Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPSS, y el Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPSS, hasta la fecha no ha hecho cumplir la orden del **fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2023.**

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, situación que de suyo implica una mayor protección por parte del Estado para hacer valer sus derechos fundamentales.

Sintetizando. La actitud que ha observado el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO como Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPSS, y el Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPSS, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues incumple la decisión del Juez.

No encuentra este despacho circunstancia alguna en la actitud de los incidentados, de la cual se pueda deducir alguna justificación encaminada a no imponerle una sanción por desacato.

III. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

IV. Resuelve:

PRIMERO. SANCIONAR al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO como Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,¹ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SANCIONAR al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,² conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

CUARTO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 051** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 04 de abril de 2024.



Secretaria

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

² Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991